

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, deniéguese el mandamiento de pago deprecado, toda vez que no se aportaron las facturas descritas en la demanda y de las cuales se pretendía derivar el título ejecutivo, requisito sin el cual no podrá predicarse la existencia de obligaciones ejecutivas, conforme a los lineamientos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Sean estas consideraciones suficientes para ratificar la negativa del mandamiento de apremio.

En consecuencia, por secretaría sin necesidad del desglose devuélvanse los anexos de la demanda a quien los aportó.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez